

Matías Rafael Pizarro

GESC – Facultad de Ciencias Sociales UNICEN – Becario Doctoral CONICET

rafapizarro18@gmail.com

XV Jornadas Rosarinas de Antropología Socio-cultural.

ET 2 – Antropología Jurídica y Política

Conflictos vecinales y mediación comunitaria: la vecindad como orden moral particular en situaciones conflictivas

Introducción

En las últimas tres décadas la mediación en Argentina ha tomado relevancia a través de un conjunto de iniciativas, destacándose entre ellas proyectos de carácter parlamentario y un amplio desarrollo de propuestas que nuclea a diversos actores, ámbitos e instituciones¹. En el año 1995 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 24.573 “*Mediación y Conciliación*” que puso en vigencia en el ámbito de la justicia nacional el denominado *sistema de mediación previa obligatoria*. Posteriormente, en el año 2009 se promulgó en la provincia de Buenos Aires la ley 13951 de “*Mediación Previa Obligatoria*” y, un año más tarde, se firmó el Decreto reglamentario 2530/2010 donde queda establecida la mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia.

En ese contexto, en el año 2011 en la ciudad de Olavarría se crea un área dentro del organigrama municipal que incorpora por primera vez la mediación comunitaria como política pública. Esta dependencia municipal ensamblaba dos áreas que funcionarían de manera articulada y bajo una misma dirección: *mediación vecinal y defensa del consumidor*. Las dos actividades compartían la búsqueda de resoluciones administrativas y prejudiciales de los conflictos, tanto entre proveedores y consumidores (audiencia conciliatoria) como entre vecinos (mediación comunitaria). Fue precisamente en marzo de 2011 cuando se inauguró el *Centro Municipal de Relaciones Vecinales y Defensa del Consumidor* (CMRVDC), actualmente *Dirección Municipal de Defensa al Consumidor y Relaciones Vecinales* (DMDCRV), lugar en el cual se llevó adelante el trabajo de campo para esta investigación.

¹ Ver Matta y Godoy (2016); Nato *et al.* (2006); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012).

La mediación se inscribe en una serie de “*métodos alternativos de resolución de conflictos*” y destaca entre sus características la cooperación de un “*tercero neutral*” –o “*colaborador*”; “*facilitador*”– que contribuye a la comunicación entre las partes envueltas en un conflicto, teniendo como objetivo una solución pacífica del mismo y en un tiempo menor que el que podrían acarrear los tiempos de un proceso judicial adversarial. Particularmente, la “*mediación comunitaria*” objeto del presente trabajo refiere a una modalidad específica que trasciende las formas judiciales de la mediación y trata mayoritariamente con casos vinculados a relaciones de proximidad (parentesco, vecindad, amistad) en los cuales, la mayoría de las veces no existe ningún tipo de delito o falta administrativa. Además de la apelación al diálogo, la gratuidad y la confidencialidad asociada al dispositivo, se pondera la idea de que son las mismas partes quienes pueden y deben llegar a un acuerdo, resaltándose el aspecto “*voluntario*” del proceso.

En el orden de las relaciones vecinales, históricamente la noción de “*vecino*” fue introducida por motivos de regulación fiscal y luego en el marco del Antiguo Régimen de España, en épocas coloniales, se convirtió en un título nobiliario que otorgaba el permiso de dar opinión en las juntas de gobierno. Actualmente, en nuestro país la categoría de *vecino* y su delimitación legal aparece poco precisada en documentos públicos y leyes. En el decreto de Ley Orgánica de las Municipalidades², que regula el funcionamiento de los municipios en la Provincia de Buenos Aires en donde se sitúa la DMDCRV, su uso es asimilado a quien reside de manera estable en algún distrito particular. En esta oportunidad problematizamos cómo a partir del carácter difuso del aspecto legal de la vecindad, en instancias rituales de mediación comunitaria los actores invocan un orden moral regulador de este tipo de relaciones, develando su aspecto normativo y valor jurídico más allá de una regulación estatal.

El trabajo de campo en la DMDCRV

El trabajo de campo que dio sustento a la investigación, se desarrolló en la oficina local de la Dirección Municipal de Defensa al Consumidor y Relaciones Vecinales (DMDCRV) de Olavarría. Según el organigrama municipal vigente, la Dirección depende administrativamente de la Subsecretaría de Legal y Técnica del municipio, enmarcada ésta

² Ley Orgánica de las Municipalidades (Provincia de Buenos Aires). Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-58-6769.html>

última en la Secretaría de Gobierno. Las actividades de la oficina se orientan a la resolución administrativa y prejudicial de los conflictos, tanto entre proveedores y consumidores como entre vecinos. Para el caso del área de relaciones vecinales, en el cual se enfocó el análisis, el universo de intervención se circunscribe al tratamiento de conflictos derivados de las relaciones entre vecinos entre los cuales también incluyen sociedades de fomento, clubes, asociaciones, inmobiliarias, etc. Entre la amplia gama de cuestiones que se tratan en el área, se pueden mencionar las siguientes: ruidos molestos (música alta, ladridos de perros, trabajos ruidosos en horarios de descanso, etc.), animales sueltos, medianería, humedad, rajaduras, árboles y/o plantas que causan daños y/o invaden propiedades vecinas, basura acumulada, presencia de roedores, problemas de convivencia entre vecinos y/o familiares, incumplimientos por trabajos de albañilería, plomería, pintura, etc., problemas con alquileres, desalojos, deudas, etc., copropiedad y en condominios, estacionamiento de vehículos en lugares que no corresponden.

El trabajo de campo en el ámbito de la DMDCRV se inició formalmente a fines de marzo del año 2018. Previo a esto, se redactó un Convenio Acuerdo entre la dependencia estatal y el Grupo de Estudios Socioculturales del Conflicto (GESOC) del cual formo parte, a través del cual se fijaron los alcances y permisos respecto a la investigación y su desarrollo, como así también el régimen de confidencialidad que fijó la protección de las identidades involucradas en los procesos que atañen al ámbito estudiado. El mismo fue posteriormente firmado y ratificado por ambas partes, lo que permitió mi participación en la cotidianeidad de la oficina local de mediación y las diversas instancias en las que opera. Este hecho garantizó la incursión en un universo marcado por cierta impronta burocrática significativa de los ámbitos de gestión estatal.

Mi estadía en el terreno se extendió por un periodo de alrededor de tres meses y medio, finalizando allí el trabajo de campo durante la primer quincena del mes de julio de 2018. Durante aquel tiempo tuve una intensa participación en la dinámica cotidiana de la Dirección en lo que respecta al área de relaciones vecinales. Esta incursión posibilitó la observación de las diferentes instancias de tratamiento de los conflictos en el ámbito de la oficina, desde el reclamo inicial de los vecinos, las audiencias de mediación, la redacción, sistematización y documentación de las demandas, tareas de seguimiento, como así también el acceso a documentación generada en dicho ámbito. Como técnica central se adoptó la

observación participante. Además de la presencia cotidiana en la oficina local sita en Olavarría, también asistí a diferentes audiencias de mediación que se llevaron adelante en distintos puntos de la ciudad y en otras localidades del partido, como parte de la agenda de trabajo y descentralización implementada desde la DMDCRV. Asimismo, participé como asistente en una jornada denominada “*Herramientas de Acceso a Justicia*” organizada por la Dirección en conjunto con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. A modo complementario en el trabajo de campo, también se realizaron entrevistas a los mediadores, se rastrearon documentos producidos en el ámbito de la oficina y también se recurrió a la lectura de fuentes documentales (Hammersley y Atkinson, 1994) tales como documentos e informes producidos al interior del propio campo de la mediación, normativas nacionales y provinciales y estadísticas oficiales. En total se sistematizaron un total de 46 registros compilados en 5 libretas de campo.

Las particularidades de la oficina municipal de mediación también contribuyeron notoriamente al desarrollo de nuestro trabajo, debido al gran volumen de conflictos allí tratados y su modalidad de atención ordenada de acuerdo a lógicas institucionales estatales. Esto, sumado a la dinámica participativa que estimula el dispositivo de mediación comunitaria que da lugar al registro de múltiples discursividades, y la vinculación institucional seguida desde el GESC significó una garantía para el ejercicio etnográfico en terreno.

Vecindad, conflicto y orden moral

Durante el trabajo de campo, se pudo identificar que a través de la dramatización de las disputas, los vecinos exponían de manera paradigmática una serie de valores asociados a una idea más amplia de vecino que vislumbraban una elaboración moral de los conflictos con la cuestión de la vecindad como eje articulador. Es decir, repetidas veces los actores conceptualizaban esta idea a través de valores considerados como significativos de la noción “*vecino*”, logrando discernir buenas y malas, justas e injustas maneras de ser vecino. De manera articulada, esto moldeaba la experiencia del conflicto generándose diversas interpretaciones tejidas alrededor de y sobre las disputas. Articuladas de manera significativa a un marco más amplio de relaciones y de significaciones, la cuestión normativa de la vecindad cobraba notoriedad comprendiendo una singularidad destacada

para estos casos. En estas situaciones, irrumpía un código moral al que se apelaba como representativo y regulador de las relaciones vecinales.

Ya Max Weber, en su célebre *Economía y Sociedad*, echó el ojo acerca de las relaciones de vecindad y su regulación. El autor vincula lo que él llama *ayuda de vecindad* (2002:293) con una determinada excepción que parece darse de manera recurrente. Señala que se trata de un tipo de *acción comunitaria* destinada a satisfacer necesidades extraordinarias que la *asociación doméstica* no alcanza a cubrir. Weber asocia la relación entre vecinos a un vínculo signado por la mera proximidad espacial y un tipo de actividad cuya naturaleza radica en el aspecto estrictamente económico de la misma. En esa línea, señala que “prácticamente, la vecindad [...] significa que puede contarse con los demás en caso de necesidad. El vecino es el típico "socorredor" y la "vecindad" el soporte de la "fraternidad", bien que en un sentido poco sentimental y más bien económico de la palabra” (*Ibid.*:294). Sin embargo, más allá de esta lectura que parece ceñirse a una dimensión exclusivamente material de la cuestión, Weber parece advertir del carácter conflictivo de las relaciones entre vecinos:

El hecho de que la comunidad de vecinos sea el asiento típico de la "fraternidad" no significa, naturalmente, que entre vecinos rija, por lo común, una relación de "fraternidad". Al contrario: cuando la conducta postulada por la ética popular se hace imposible por una enemistad personal o por un conflicto de intereses en ciernes, la enemistad naciente se agudiza particularmente porque se siente en oposición con las exigencias de la ética popular y trata de justificarse (Ídem).

Como se destaca a través de lo señalado por Weber, existe un conjunto de costumbres y normas que rigen las relaciones de vecindad (*ética popular*) con las que en diversas oportunidades se puede entrar en tensión a través de los hechos, vislumbrándose el carácter condicionante de la ética popular. Como han señalado Mackensen *et al* (1959) sobre una lectura de lo argumentado por Weber, las responsabilidades que mutuamente se deben los vecinos no se dejan al azar ni a la inclinación personal; están encuadradas en una ley no escrita, que refleja un consenso básico, quizá inconsciente, que regula la conducta de los vecinos, los sentimientos de confianza que deben expresar respecto a los demás, y las deudas que tienen con sus vecinos y cómo y cuándo deben ser devueltas³.

El análisis de las maneras en que los vecinos de la ciudad de Olavarría tramitan sus conflictividades en el ámbito de la DMDCRV también puso de relieve las tramas

³ Keller, Suzanne (1975). *El vecindario urbano. Una perspectiva sociológica*. p.48.

simbólicas –o sensibilidades legales en términos de Geertz (1994) – asociadas a la vecindad que articulan sus reclamos. A través del concepto de *sensibilidad legal*, Geertz describe las maneras vernáculas y culturalmente situadas de entender la relación entre *hecho y ley* en el marco de procedimientos judiciales. El autor define el término como las “caracterizaciones vernáculas de lo que sucede conectadas a imaginarios vernáculos de lo que puede suceder. [...] conjunto de caracterizaciones e imaginarios, relatos sobre los hechos proyectados en metáforas sobre los principios [...]” (Geertz 1994, 242). Por lo tanto, aquí se pone el foco en la significación de los hechos, en las maneras en que los actores conciben los hechos apoyados en principios acerca de cómo pueden –o deberían– suceder.

Creando oportuno enfocar la mirada analítica sobre el universo moral en el que se inscriben los conflictos que son tratados en el marco de la oficina municipal de mediación comunitaria en Olavarría, se puede dar cuenta de que no se trata de procesos cerrados, sino de dinámicas de producción que sufren alteraciones, varían en contextos y situaciones específicas (Godoy, 2016), y se apoyan en los sentidos elaborados por los actores a través de la conexión entre caracterizaciones nativas de lo que sucede e imaginarios de lo que puede suceder (la manera de “imaginar lo real”) (Geertz, 1994; Matta, 2016). En ese marco, podemos señalar que los conflictos invocan un escenario en el que no observamos individuos en combate, sino diversos sentidos que son disputados sobre la base de un tipo de normatividad difusa y ambigua que regula la trama de relaciones de vecindad. A través de ese proceso, la noción más amplia de vecino es cuestionada, producida, re-significada y disputada a través del conflicto, dando lugar a un proceso de legitimación de un orden social (vecinal) y no de ruptura.

Una mediación que observé y registré se vinculaba a un reclamo que una mujer de aproximadamente 55 años (A) había realizado en contra de unos vecinos. El motivo principal que suscitaba el encuentro tenía que ver con que la vecina reclamaba que la puerta principal de entrada al edificio –palier– en el cual se encuentra su departamento, permanecía abierta incluso en horas de la noche, generándole preocupaciones en términos de seguridad según sus declaraciones. Por este hecho, responsabilizaba a una familia vecina que vive en frente a su departamento en el mismo piso.

Luego de una primera mediación a la cual los vecinos solicitados no asistieron, la mujer decidió optar por una mediación con el consorcio administrador del edificio. En esta

segunda oportunidad, asistió en representación del consorcio una mujer de alrededor de 50 años (M), también vecina del mismo barrio, un complejo urbano de edificios tipo monoblocks característico de la ciudad.

En el primer encuentro, a solas con la mujer reclamante, ante la pregunta de la mediadora acerca de por qué pensaba que sus vecinos insistían en mantener la puerta abierta, se daba el siguiente diálogo:

A: -Porque ellos dicen que qué pasa, por ejemplo, si tienen que llamar a EMO⁴, EMO viene y quién le abre la puerta. Entonces le digo, ‘a ver Z (por la vecina), yo tengo tu teléfono, vos tenés mi teléfono’, porque en un momento lo tenía, le digo ‘si pasa que estás descompuesta, no puedes bajar, la puerta está cerrada con llave, llamás’. A cualquier vecino. Porque como yo le digo, a ver, los vecinos somos la familia. Porque si no nos protegemos entre nosotros...

Mediadora: -Pero EMO por qué... Porque hay algún problema de salud...

A: -No, no hay. Pero ‘por las dudas, por las dudas’ –en tono burlesco parodiando a sus vecinos-. De hecho había otra señora que vivía en frente de ellos solita, que falleció hace tres o cuatro meses, que ella me llamaba a mí y me decía: ‘¿les abris a los de EMO, porque llamé que me siento mal, y si está la puerta cerrada les abris?’. A ver, yo pretendo eso.

En dicha reunión, la vecina también comentó que sus vecinos ya habían sido advertidos por parte del consorcio del edificio por sus comportamientos y a partir de algunos reclamos esgrimidos, incluidos los de la mujer. Entre ellos, se destacó la molestia ocasionada cuando estos vecinos cercaron un espacio común al interior del edificio con un enrejado. Acerca de la reacción que asumen sus vecinos a partir de las advertencias recibidas, la mujer señaló:

A: -[...] ellos dicen: ‘A nosotros no nos importa’. Yo le dije, ‘a vos no te importa porque tenes la reja y van a tardar más en entrarte⁵, pero yo estoy ahí’. ‘Ah, a mí no me importa, yo no tengo porque cuidarte a vos’ me dijo. Le digo ‘no, simplemente como vecino, a ver, nos cuidamos entre todos. Porque si a vos te pasa algo y escucho que gritan yo voy a llamar a la policía si vos estás gritando porque te paso algo’. A ver... o te descompusiste, o necesitas ayuda. Pero no van a tener ayuda de nadie el día que les pase algo. Porque el vecino no los puede ni ver. Yo ya está. Para mí fueron ya, que vas a hablar con esta gente.

A partir de la lectura de estos primeros fragmentos citados que pertenecen al primer encuentro de la vecina con los mediadores, se torna significativa la vinculación que la mujer realiza entre las actitudes de sus vecinos con un sentido más amplio de vecindad,

⁴ EMO refiere a Emergencias Médicas Olavarría, una empresa privada que brinda servicios de emergencia y atención prehospitalaria.

⁵ Con entrarte está refiriendo a una hipotética situación de asalto en la que ladrones entren a robar a su departamento y/o al edificio.

dentro del cual convergen ideas que enlazan al vecino con la familia, la protección, la ayuda y el cuidado como valores. Se pone de manifiesto así una representación social de la vecindad que es construida con elementos socialmente elaborados como eficaces para brindar seguridad, que en el contexto de un pleito entre vecinos, instituyen a la vecindad como el elemento válido en términos sociales y moralmente adecuado para preservar la seguridad. Se da así un proceso de traducción de la vecindad a un lenguaje moralmente válido sobre el cual los actores pueden construir un parámetro normativo que regule a la vez que construya este tipo de relación. En este caso, la vecindad opera como garante de seguridad a la vez que representa un vehículo de sanción impartido a través de esta concepción, situación que se explicita cuando A lanza la advertencia sobre la falta de ayuda a sus vecinos si se diera una situación en la que la requieran.

Durante el segundo encuentro, con la presencia de la representante del consorcio (B), en un momento inicial surgió una tensión que reordenó en cierta forma a las partes y su criterio de definición, transformando de manera particular el lugar ocupado por la vecina que se quejaba de sus vecinos por la puerta y apelaba a una intervención por parte de la junta administradora del edificio. Ahora, esta mujer pasaba a ser objeto de reclamo e impugnación por parte de su vecina representante del consorcio quien alegaba la falta de pago de las expensas mensuales del lugar:

B: -Hay una cosa que no se dice. La señora debe nueve meses de expensas. Es una deudora del barrio. Vamos a hacer una carta documento. Pero la vas a pagar vos. El barrio no la va a pagar. Si querés la firmo yo. La señora es deudora.

A: -Yo no tengo ningún problema en abonarla. Lo que yo no quería era mandarla yo como persona física, yo individual, porque me expongo, digamos, y soy la única cuando la realidad nos afecta a los 9 u 8 restantes habitantes del monoblock. Que a los otros también les molesta pero nadie habla, nadie dice nada. Porque se habla entre pasillo pero nadie va a dar la cara de lo que está pasando. Reconozco que soy deudora. Soy deudora por una cuestión especial, que estoy sin trabajo en este momento. Eh...

B: -Lo que pasa que sabes qué A, a veces molesta que vos nos exijas tanto y nos debas nueve meses de expensas. La verdad que a los que abonamos las expensas nos molesta. Te digo la verdad.

A: -Perfecto. Yo te voy a decir...

B: -... porque vos vas a la oficina solamente a quejarte.

A: He colaborado también y [B: -Yo lo sé...] R –otro integrantes del consorcio administrativo– te puede decir [B: -Yo lo sé...] que cuando tenían un problema con la vecina [B: -Yo lo sé...] del X°, no dejaba entrar a nadie, la mediadora para que pudieran entrar al departamento, para arreglar y que

el conflicto no fuera mayor con la vecina de abajo, la mediación la hice de buena voluntad yo. Porque mi idea es, digamos, vivo adentro del barrio y que el barrio funcione [B: -Totalmente de acuerdo] y tratar de aportar... Tal vez tengo una forma demasiado... no sé cómo llamarla. Eh... tempestuosa digamos de...

B: -En todos los lugares, en todo el país, en el mundo te diría, lo primero que se hace es pagar las expensas. Yo vine porque realmente tengo una obligación. Quería darle un corte a esto. Y te mereces que yo venga a decírtelo, es decir, porque somos vecinas además. Y no quiero que esto mañana nos crucemos... interfiera en nuestra relación de vecina

A: -Nooo, para nada, para nada...

B: -Por eso a mí me molesta a veces, me cuesta. Y yo no quiero. Porque yo mañana me la cruzo sacando la basura y hablamos del tiempo. Y yo no quiero tener problema con la señora. Porque al contrario, es buena vecina. Y quiere el bien del barrio. Por eso. No mezclamos los tantos. En el barrio soy B tu vecina. Acá vengo en representación...

A partir de la cita que precede, se vislumbra una vez más la dimensión normativa que envuelve a los conflictos entre vecinos. Si bien en este caso se apela a una norma que cuenta con regulaciones legales, en contexto, el incumplimiento se convierte en un elemento de desvalorización del reclamo inicial y de desacreditación como vecina. En dicha instancia, la demanda pierde valor debido a que inmediatamente es contrarrestado por el reclamo de la otra parte en relación al pago de expensas. Simultáneamente, se construye el descrédito como vecina, exaltado a través de la afirmación “*deudora del barrio*”. De esta manera, el pago de las expensas aparece asociado a un criterio de prestigio entre vecinos, situación que da lugar a la imputación de parte de la representante del consorcio sobre la mujer reclamante, imputación que es expresada en los términos normativos de la vecindad dando lugar a una acusación con fuerte peso moral: ser *deudora del barrio*. Sin embargo, como se puede observar a lo largo del diálogo, esta falta es reequilibrada en términos simbólicos a partir de las intervenciones realizadas por A. En primer lugar, la mujer resalta que el problema sobre el cual funda su queja tiene que ver con una cuestión que involucra a todos los habitantes del mismo edificio y que también los molesta, pero en ella radica el valor de poder enfrentar la situación y “*dar la cara*”. En segundo lugar, señala su participación y cooperación para destrabar un conflicto que existió en el complejo de departamentos en el cual ella actuó como “*mediadora*”, bajo el precepto general de que desea que las cosas en el barrio funcionen. Finalmente, es la propia representante del consorcio quien termina afirmando que la mujer es una “*buena vecina*” que “*quiere el bien*”

del barrio”, luego de señalar la incomodidad que provoca la situación en lo que respecta a su relación como vecinas.

Como se ve, la disputa se tramita a través de la vecindad en términos moralmente informados lo que permite vislumbrar el ajuste situacional realizado por los actores en dicho marco significacional. El conflicto inicial que A mantiene con sus vecinos no limita la interpretación de los actores alrededor de los hechos particulares que ella denuncia, sino que en la incorporación de otra de las partes que se ve envuelta en la situación problemática, la evaluación que las mujeres realizan se atañe a una idea más amplia de vecindad en la que surgen elementos con carácter de sanción y reconocimiento. De esta forma, la vecindad refiere a un parámetro abarcador y ordenador del conflicto a través del cual el mismo es narrado e interpretado.

El enfoque del análisis antropológico sobre las cuestiones morales que impregnan los sistemas de creencias de las sociedades no es algo novedoso. Evans-Pritchard (1976) mostró a través de su estudio que las prácticas y creencias de los azande organizadas alrededor de y reguladas por la brujería, forman un sistema racional que es aprehensible a través del comportamiento de los mismos. Su estudio brinda una serie de observaciones que encuentran profunda relación con nuestro objeto de estudio. Entre ellas, se destacan que la sociedad es poseedora de reglas entendidas por sus actores, pero que no necesariamente se traducen de manera lineal en la realidad; que la brujería proporciona un lenguaje al conflicto entre los azande; y ésta no difiere en gran medida de los sistemas jurídicos tradicionales occidentales que tienen como función la construcción de la culpabilidad⁶. La brujería representa una filosofía natural que permite a los azande explicar la relación entre los hombres y los sucesos desafortunados, tarea que incluye el *juicio moral*. Cuando las personas se presentan en la oficina municipal de mediación, similar a lo acontecido cuando los azande se presentan ante el oráculo, están denunciando que alguien ha transgredido las normas que rigen para las relaciones vecinales. En ese ámbito, sometidos a la opinión

⁶ Este proceso recibe el nombre de *adjudicación*. Como señala de la Peña, “el término latino *adiudicatio* (*adjudicación*) es usado por los juristas para nombrar el proceso por el cual una ley se hace efectiva en el comportamiento de los miembros de una sociedad; tiene como premisa el reconocimiento y la formulación pública tanto de la ley como de la violación, y se vuelve visible en el dictamen o veredicto acerca de conductas específicas y en la sanción negativa (castigo) impuesta a quienes sean declarados infractores” (De la Peña, 2002:60).

pública, alguna de las partes señalará contra la otra que ésta ha obrado de manera indebida y exigirá algún tipo de compensación dirigida al reequilibrio del orden vecinal. Y a la manera en que entre los azande quien delinque contra las normas de conducta es acusado o sospechado de brujo, aquí estaremos en presencia ante un mal vecino.

El estudio de Evans-Pritchard también nos ayuda a conceptualizar la manera en que los vecinos elaboran una explicación causal para los sucesos que los afectan. A igual manera en que los azande explican sus infortunios a causa de la brujería, el lenguaje moral de la vecindad permite a los actores dar explicación a los hechos que se reclaman. Asimismo, los azande también ajustan sus creencias a situaciones concretas (racionalidad en contexto), lo que hace posible que a pesar de que reconozcan que la brujería se hereda y transmite biológicamente, puedan demostrar la inocencia de un hombre brujo apelando al mismo principio biológico que lo arrojó al descrédito. Las *elaboraciones posteriores de la creencia* admiten que el hombre es brujo pero niegan que pertenezca a su clan. Como hemos visto durante el trabajo, en algunas ocasiones los vecinos acordaban sobre los valores que deben regir el buen comportamiento vecinal, pero si se veían envueltos en el descrédito y la deslegitimación apelaban a demostrar que habían incurrido en una falta porque el contexto los había condicionado; de esa manera, intentaban justificar sus acciones.

Palabras finales

Sobre la base de lo que aquí hemos presentado de manera muy breve a partir de un caso citado como ejemplo, e inspirados en la conceptualización del conflicto de Gluckman (2009), se da cuenta que la vecindad constituye un orden moral particular que aparece como regulador de los vínculos entre vecinos, y que es construido e interpretado a la luz de los conflictos vecinales que son tramitados en el ámbito de la mediación comunitaria. Dicho orden también se organiza, situacionalmente, a través del agrupamiento y segmentación de los sujetos; lo primero cuando las concepciones que mantienen acerca de las normas que rigen dicho orden son similares entre sí; lo segundo cuando se considera que alguien ha transgredido alguna norma vigente para el sistema. En ese sentido, el conflicto vecinal no conduce a una ruptura o quiebre de las relaciones vecinales, sino que a través de él y su dramatización se legitima la vecindad como un orden mayor que contiene dichas relaciones. Generalmente esta idea parece reconocerse a través de frases nativas

como “*vamos a ser vecinos de por vida*” o “*uno va a ser siempre vecino*”.⁷ Este marco, supone a la vecindad como fuente de ley y moralidad que exige ser reconocida. De manera similar a lo acontecido en los rituales de rebelión descritos por Gluckman, podemos decir que el ataque al vecino se debe a que éste no se encuentra a la altura de los valores y estándares que digitan la vecindad. En esa línea, la vecindad –personificada en el vecino–, opera como el telón de fondo que da forma las disputas en el ámbito de la DMDCRV. Los vecinos no solo discuten vecindad, sino que construyen y consagran la vecindad.

Referencias bibliográficas

EVANS-PRITCHARD, Edward Evan. 1976. *Brujería, Magia y Oráculos entre los Azande*. Anagrama, Barcelona.

GEERTZ, Clifford. 1994. “Conocimiento local: Hecho y ley en la perspectiva comparativa”. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, Paidós, pp. 195-287.

----- 1994a. “«Desde el punto de vista del nativo»: sobre la naturaleza del conocimiento antropológico”. En: *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, Paidós, pp.73-90.

GLUCKMAN, Max. 2009. *Conflicto y costumbre en África*. Fondo Editorial Universidad de Ciencias y Humanidades, Lima.

GODOY, Mariana Inés. 2016. “Delito, conflicto: sensibilidades legales y trama institucional en el campo de la mediación penal en Salta, Argentina”. En: *Revista del Museo de Antropología* 9 (1). ISSN 1852-060X (impreso) / ISSN 1852-4826 (electrónico). Facultad de Filosofía y Humanidades – Universidad Nacional de Córdoba – Argentina. pp. 57-68.

----- 2016a. “De la denuncia a la mediación: sensibilidades legales y usos del derecho en conflictos de proximidad”. En: *Corpus* [En línea], Vol. 6, No 2 | 2016, Publicado el 22 diciembre 2016. URL: <http://corpusarchivos.revues.org/1672>; DOI: 10.4000/corpusarchivos.1672.

⁷ Esto también devela la construcción del vecino como un tipo genérico particular. Como plantea Geertz (1994a) “El hecho evidente es que, tanto en sus estructuras como en sus modos de operación, los sistemas terminológicos conducen a una concepción de la persona humana que es adecuadamente representativa de un tipo genérico, y no una criatura única con un destino privado” (p.82).

- HAMMERSLEY, Martyn. & ATKINSON, Paul. (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Editorial Paidós.
- KELLER, Suzanne. 1975. *El vecindario urbano. Una perspectiva sociológica*. Siglo veintiuno editores: México D.F – Madrid.
- MALINOWSKI, Bronislaw. 1986. *Los argonautas del Pacífico Occidental. Un estudio sobre comercio y aventura entre los indígenas de los archipiélagos de la Nueva Guinea Melanésica*. Planeta-Agostini.
- MATTA, Juan Pablo & GODOY, Mariana Inés. 2016. “El movimiento de mediación en Argentina: procesos, tensiones y afirmaciones”. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, V.10 N.1 2016 ISSN - 1984-1639.
- MATTA, Juan Pablo. 2016. “Entre vecinos eso no se hace. Sentidos de justicia y de vecindad en el marco de un dispositivo institucional de administración de conflictos”. En: *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, Enero-Abril, pp. 55-71.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (Coord.). 2012. *Mediación en Argentina, una herramienta para el acceso a la justicia*. Infojus, Buenos Aires.
- NATÓ, Alejandro; RODRÍGUEZ QUEREJAZU, María G.; CARBAJAL, Liliana. M. M. 2006. “*Mediación comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*”. Universidad, Buenos Aires.
- WEBER, Max. 2002. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.